

IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de “IBERIA, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima”, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2004, de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en los siguientes términos:

PRIMERA CONVOCATORIA

Día: 23 de junio de 2004

Hora: 12,00 horas

Lugar: En Madrid, en el Palacio Municipal de Congresos - Auditorio "A" –Avenida de la Capital de España Madrid s/n, Campo de las Naciones. 28042 Madrid.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Día: 24 de junio de 2004

Hora: 12,00 horas

Lugar: En Madrid, en el Palacio Municipal de Congresos - Auditorio "A" –Avenida de la Capital de España Madrid s/n, Campo de las Naciones. 28042 Madrid.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene por objeto someter a deliberación y acuerdo, en su caso, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<ol style="list-style-type: none">1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de IBERIA, L.A.E. y de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2003.2. Reelección del Auditor de Cuentas de la Compañía y de su Grupo Consolidado de Sociedades para el ejercicio social correspondiente al año 2004.3. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 27. Junta General; 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas; 36. Derecho de asistencia; 37. Representación; 38. Presidencia de la Junta; 40. Deliberación y adopción de acuerdos; 41. Derecho de información.4. Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERIA.5. Aprobación, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, de la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo para el Presidente del Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E., (“Plan de Opciones”), consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.6. Aprobación de la cuantía global máxima de las retribuciones de los Consejeros.7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de IBERIA, L.A.E., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio de 2003.8. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación de los anuncios correspondientes de la presente convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social de IBERIA, L.A.E., S.A., calle Velázquez, 130 – Madrid 28006 - Oficina del Accionista, de lunes a viernes, de nueve a catorce y de diecisésis a diecinueve horas, o solicitar de ésta que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión de la Compañía y de su Grupo Consolidado de Sociedades, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2003, y de los correspondientes informes de auditoría, así como texto literal de las propuestas de acuerdos a que se refieren los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del Orden del Día y los informes del Consejo en relación con los puntos 3 y 4 del Orden del Día. Se pondrá igualmente a disposición de los accionistas la Memoria de Responsabilidad Social Corporativa, el Informe Anual de Gobierno Corporativo así como el Informe de actividades de la Comisión de Auditoría correspondiente al ejercicio 2003.

La misma documentación puede ser examinada y obtenerse a través de la página web de la sociedad (www.iberia.com).

Cuanta información y aclaraciones se precisen respecto a cualquier asunto comprendido en el Orden del Día o respecto a la información relevante comunicada por la Sociedad a la CNMV desde la última Junta General podrán ser facilitadas en el domicilio social por la Oficina del Accionista (**teléfonos 91 587 71 08 y 91 587 75 74 o invesrel@iberia.es**).

INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de, al menos, CUATROCIENTAS (400) acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia serán emitidas y enviadas por IBERIA, L.A.E., S.A. al domicilio de los accionistas y se facilitarán igualmente, en su caso, el día de celebración de la Junta.

Los Estatutos de la Compañía, en sus artículos 36 y 37, permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General. En consecuencia, los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de cualquier Consejero o por otro accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. Al objeto de evitar demoras en el desarrollo de la Junta General se ruega que los representantes de los accionistas se acrediten como tales en la Oficina del Accionista antes indicada, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.

El accionista que confiera la representación podrá extender expresamente la delegación a cualquier otro asunto que, no figurando en el Orden del Día pudiera ser sometido a votación en la Junta por permitirlo la ley. En este caso, su representante votará en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado. Asimismo, el accionista que confiera la delegación podrá autorizar a su representante a que designe un sustituto que ejerza el voto en aquellos supuestos en que el representante incurra en situación de conflicto de intereses.

En todo caso, las acreditaciones de los accionistas que asistan a la Junta comenzarán a las 10,00 horas para facilitar el acceso ordenado a la Sala habilitada a tal efecto.

PREVISIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE JUNTA GENERAL

Habida cuenta de que es previsible que no se obtenga el quórum de asistencia requerido por la Ley y los Estatutos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, se informa a los accionistas que, de no mediar anuncio expreso en contrario a través de la prensa diaria, LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA en la fecha y lugar expresados anteriormente.

*Madrid, 27 de mayo de 2004
La Secretaría del Consejo de Administración*

DOCUMENTACIÓN PARA ACCIONISTAS

Junta General – Junio 2004

3.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 27. Junta General; 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas; 36. Derecho de asistencia; 37. Representación; 38. Presidencia de la Junta; 40. Deliberación y adopción de acuerdos; 41. Derecho de información.

1.- Aprobar la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en esta materia en la Ley del Mercado del Valores por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 27 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 27. Junta General.”

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo 34 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, que regule los procedimientos de preparación, constitución y celebración de las Juntas Generales y concrete las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas en dicho órgano social, con respeto a las previsiones legales y estatutarias.”

2.- Aprobar la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, a los efectos de ampliar las competencias de la Junta en relación con los sistemas de remuneración y adaptar el artículo a las modificaciones producidas en esta materia en la Ley del Mercado del Valores por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 28 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas.”

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son facultades de la Junta General de Accionistas, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no obstante poder resolver soberanamente sobre todos los asuntos sociales, las siguientes:

- a) *Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores.*
- b) *Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.*

- c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) Nombrar, renovar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como examinar y aprobar su gestión, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Aprobar la cuantía global máxima de la retribución anual que pueden percibir los administradores por todos los conceptos, en la forma prevista en el artículo 47 de los Estatutos Sociales.
- f) Aumentar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Consejo hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, o incluso abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente.
- g) Autorizar asimismo al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- h) Delegar en el Consejo de Administración las facultades propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.
- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- j) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
- k) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad en los términos legalmente previstos.
- l) Aprobar los sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como cualquier otro sistema de retribuciones que esté referenciado al valor de las acciones, cualquiera que sea su beneficiario, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- m) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración dentro de la plenitud soberana de sus facultades.

- n) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos Sociales.”

3.- Aprobar la modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en materia de asistencia a Juntas, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 36 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 36. Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 400 acciones siempre que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a su celebración.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración y por el procedimiento que éste determine.

En todo caso, los accionistas que ejerciten su derecho de voto a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta, serán tenidos por presentes a efectos de constitución de la Junta.”

4.- Aprobar la modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales, a los efectos de suprimir la restricción del número de representados que puede ostentar un accionista y para adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley del Mercado de Valores, en materia de representación en las Juntas, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 37 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 37. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad antes de la fecha de la celebración de la Junta en el plazo que se determine en la convocatoria.

El Reglamento de la Junta General establecerá las condiciones y requisitos de ejercicio del derecho de representación.

En todo caso, la representación podrá conferirse por escrito mediante la entrega del poder o mediante comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, solicitud pública de representación y de otorgamiento de poderes generales.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado

solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- su nombramiento o ratificación como administrador.
- su destitución, separación o cese como administrador.
- el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador o la persona de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La misma regla del apartado anterior será aplicable cuando la delegación incluya también aquellos puntos que, aún no estando dentro del orden del día, pueden ser votados en la Junta por permitirlo la Ley.”

5.- Aprobar la modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales, a los efectos de remitir al Reglamento de la Junta la determinación de la sustitución del Presidente y del Secretario de la misma, de manera que el artículo 38 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 38. Presidencia de la Junta.

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero o, en su defecto, por el Vicepresidente segundo o, en su caso, por el Vicepresidente tercero, si existiese. En defecto de éstos, por el Consejero que determine el Reglamento de la Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que designe la Junta en la forma prevista por el Reglamento de ésta”

6.- Aprobar la modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en materia de votación en las Juntas, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 40 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 40. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. Por último, se someterán a votación las diferentes

propuestas del acuerdo.

El Reglamento de la Junta especificará el procedimiento de votación. En todo caso, el voto podrá conferirse mediante comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del votante.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de los presentes Estatutos, confiriendo a cada acción un voto.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión expresamente notificadas, los votos en contra o abstenciones que hubiere. Cuando se trate de puntos no incluidos en el orden del día sometidos a votación en la Junta por permitirlo la Ley, se entenderá que vota en contra de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto a favor. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión expresamente notificadas, los votos a favor o abstenciones que hubiere.”

7.- Aprobar la modificación del **artículo 41** de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlo a las modificaciones producidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley del Mercado de Valores, en materia de derecho de información del accionista, por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia en las sociedades cotizadas, de manera que el artículo 41 de los Estatutos quedará redactado en la forma que a continuación se expone:

“Artículo 41. Derecho de Información.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los

auditores de cuentas.

Las obligaciones de información de los administradores se cumplirán a través de cualquier medio técnico, informático o telemático, que reúna las garantías de seguridad necesarias. A estos efectos la Sociedad dispondrá de una página web con la información que determine el Consejo de Administración de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias que se establezcan.

La Sociedad hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo con la estructura y contenido previstos en las leyes y los reglamentos de desarrollo.”

4.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERIA.

Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada al mismo por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la Transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas, que tendrá la siguiente redacción:

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I. INTRODUCCIÓN

TITULO II. CONCEPTO, FUNCIONES Y CLASES DE JUNTA GENERAL

TITULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I .- Convocatoria de la Junta

CAPÍTULO II.- Preparación de la Junta

TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I.- Asistencia y representación

CAPÍTULO II.- Organización y constitución de la Junta

CAPÍTULO III.- Desarrollo de la Junta

CAPÍTULO IV.- Votaciones y documentación de los acuerdos

CAPÍTULO V.- Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia.

PREÁMBULO

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la Transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas, ha incorporado un Título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a éstas. En su artículo 113, se establece la obligación de que por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas se apruebe un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen las materias que atañen a este órgano social, con respecto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos. Esta previsión está en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades, conocida como “Comisión Aldama”.

Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “IBERIA”, la “Sociedad” o la “Compañía”) tiene por finalidad, de una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales, y, en segundo lugar, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales. Se basa en la práctica habitual de las sociedades cotizadas españolas en esta materia.

El Reglamento se presenta por el Consejo de Administración de la Compañía, para su aprobación, si procede, por la Junta General de Accionistas con arreglo a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales.

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y resto de normativa en vigor aplicable, y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

1. La aprobación del presente Reglamento corresponde a la Junta General con arreglo a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales y a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General, siendo aplicable a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la misma.

Artículo 3. Publicidad

Una vez aprobado por la Junta General, el Reglamento será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información relevante, acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en la página Web de la sociedad (www.iberia.com) con el objeto de que tenga la más amplia difusión entre los accionistas e inversores en general.

Artículo 4. Modificación

El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas. A la propuesta aprobada por el Consejo de Administración se adjuntará informe que justifique la modificación. La aprobación del acuerdo de modificación por la Junta General requerirá mayoría de votos conforme a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales.

Artículo 5. Interpretación

Las dudas que puedan surgir en la interpretación del Reglamento se resolverán por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en caso de surgir en el seno de la propia Junta, por el Presidente de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, así como en el resto del ordenamiento jurídico, y lo que acuerde al respecto la propia Junta de Accionistas.

TÍTULO II CONCEPTO, FUNCIONES Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 6. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados por mayoría de votos con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 7. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, a la Junta General le compete:

- a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.
- c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) Nombrar, renovar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como examinar y aprobar su gestión, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros

efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- e) Aprobar la cuantía global máxima de la retribución anual que pueden percibir los administradores por todos los conceptos, en la forma prevista en el artículo 47 de los Estatutos Sociales.
- f) Aumentar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Consejo hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, o incluso abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente.
- g) Autorizar asimismo al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delege dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- h) Delegar en el Consejo de Administración las facultades propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.
- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- j) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
- k) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad en los términos legalmente previstos.
- l) Aprobar los sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como cualquier otro sistema de retribuciones que esté referenciado al valor de las acciones, cualquiera que sea el beneficiario, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- m) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración dentro de la plenitud soberana de sus facultades.
- n) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos Sociales.*

Artículo 8. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su

caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I Convocatoria de la Junta

Artículo 9. Convocatoria

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial o cualquier otro permitido por la Ley, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los Administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Artículo 10. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, con una antelación como mínimo de quince días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

2. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior y se publicará en la página web de la Sociedad.

3. El anuncio de convocatoria contendrá:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Podrá indicarse también, de modo explícito y destacado, la previsión de haya una mayor probabilidad de que la Junta se celebre, bien en primera, bien en segunda convocatoria, según la experiencia de la sociedad.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por un administrador o por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

g) En el caso de modificación de los Estatutos Sociales, los extremos concretos que hayan de modificarse, así como el derecho que les corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma aprobado por el Consejo de Administración, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

h) Las demás previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar, por conducto notarial o por cualquier otro medio permitido por la Ley, la inclusión en él de otros asuntos. El Consejo de Administración respetará igualmente el derecho de los accionistas a someter a debate y votación determinados asuntos fuera del orden del día cuando así venga determinado por una ley y con los requisitos que ahí se establezcan.

5. En todo caso, para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta. A tales efectos, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos a incluir en el orden del día a través de la Oficina de Atención al Accionista y por cualesquiera medios de comunicación postal y electrónica o telemática que se arbitren por la Sociedad.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por ley.

7. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Capítulo II **Preparación de la Junta**

Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicará a través de su página web:
 - a) El texto íntegro de la convocatoria.
 - b) El texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración, así como los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.
 - c) El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar las representaciones o delegaciones de voto.
 - d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
 - e) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista, al efecto de poder recabar información o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, u otros de conformidad con la normativa aplicable.
 - f) Cualquier otra información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, como medios de desplazamiento al lugar donde tendrá la Junta General, si se hubiesen establecido, normas de acceso a la reunión, mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales e informaciones en otros idiomas, entre otros.
2. En los casos de modificación de Estatutos Sociales, aprobación de Cuentas Anuales, fusión y escisión de la Sociedad, y aquellos otros en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Artículo 12. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes en relación con los puntos comprendidos en el orden del día o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que el Consejo de Administración, atendiendo las circunstancias y las condiciones tecnológicas existentes, considere que reúnen garantías adecuadas de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, y que se especifiquen en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez

comprobada la identidad y condición de accionista del autor, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o al Vicesecretario, en su caso, y al responsable de la Oficina de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

5. La información solicitada será proporcionada al solicitante conforme a las previsiones del presente artículo, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo y forma de ejercicio determinados en la Ley y en este Reglamento.
- b) Cuando no resulte suficientemente acreditada la identidad y condición de accionista del solicitante.
- c) Cuando la publicidad de datos puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del presidente, a menos que hayan sido solicitados por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
- d) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- e) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias o de resoluciones judiciales o administrativas.

Artículo 13. Tarjeta de asistencia nominativa

1. Para ejercitar su derecho de asistencia el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su titularidad, entendiéndose que el número de votos que puede emitir es coincidente con el número de acciones.

2. La tarjeta de asistencia será expedida, bien por las entidades participantes en IBERCLEAR, de acuerdo con el formato aprobado por la Sociedad, o bien por la propia Sociedad, por referencia a la lista de accionistas que figuren en el Libro de Registro de Acciones Nominativas.

3. Esta tarjeta también se elaborará, en su caso, en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I Asistencia y representación

Artículo 14. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir y votar en la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, cuatrocientas acciones el día en que se celebre la Junta, debiendo estar inscritas a su nombre

en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la titularidad de las acciones en el día de celebración de la Junta se corresponde con quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de la emisión del voto.

2. Los tenedores de menos de cuatrocientas acciones (400) tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarlo con arreglo a la Ley agrupando sus acciones con las de éste. En caso de agrupación, los votos correspondientes a todas las acciones agrupadas se ejercerán conjuntamente en cada uno de los puntos del orden del día o en los que se sometan a votación sin estar incluidos en el orden del día por permitirlo la ley.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales salvo excepción justificada comunicada al Presidente, si bien la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad.

4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a los medios de comunicación y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que, a tal efecto, asista a la Junta General deberá estar acreditado.

5. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quién válidamente les represente, en la Oficina de Atención al Accionista, o, en su caso, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación de su DNI o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Artículo 15. Derecho de representación

1. Los accionistas con derecho a asistir y votar en las Juntas Generales podrán hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia u otro documento específico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y sin perjuicio de que dispone la Ley sobre representación legal y familiar.

2. La delegación podrá también incluir asimismo aquellos puntos, que aunque no estén previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley.

3. Para que sea válida la representación en otro accionista, la representación deberá ser aceptada por el representante. La representación realizada en el Presidente del Consejo de Administración o en otro de los Consejeros se presume aceptada por éstos.

4. En todo caso, la representación será especial para cada Junta. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar

todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

5. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:

a) Mediante la entrega en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos por la Sociedad.

b) A través de los medios de comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. En particular, será admitida la representación otorgada por medios de comunicación electrónica o telemática cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta. Las representaciones otorgadas conforme a las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de las mismas.

6. La representación habrá de ser recibida en la Oficina de Atención al Accionista o por los servicios de asistencia a la Mesa de la Junta, con carácter previo a su celebración en el plazo que se determine en la convocatoria.

7. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos, como en el supuesto de que el accionista delegue voluntariamente su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

8. La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier representación o delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Fuera de estos casos, la revocación deberá ser expresa, recibirse por la Oficina de Atención al Accionista con anterioridad al inicio de la Junta General y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.

9. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en soporte papel o electrónico en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente de la Junta General, se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las mismas.

10. En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- su nombramiento o ratificación como administrador.
- su destitución, separación o cese como administrador.

- el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador o la persona de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La misma regla será aplicable cuando la delegación incluya también aquellos puntos que, aún no estando dentro del orden del día, pueden ser votados en la Junta por permitirlo la Ley.

En estos casos, el accionista que confiere la representación podrá autorizar al representante, cuando se encuentre en situación de conflicto de intereses, para que designe a un Consejero o a otro accionista para que le sustituya.

11. En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmite las acciones de modo tal que no conserve un mínimo de cuatrocientas (400) en el momento de cerrarse la lista de asistentes a la Junta, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.

Capítulo II **Organización y constitución de la Junta**

Artículo 16. Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán dentro del municipio de Madrid, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta al amparo del presente artículo exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la Junta. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en la lista de asistentes y que se ausenten, en su caso, de ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

2. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta, una vez iniciada, se traslade a local distinto dentro de la misma localidad.

3. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho de voto.

4. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden el desarrollo de la Junta General se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso que se consideren adecuados.

5. La sociedad velará por la adopción de las medidas necesarias para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la reunión de la Junta General.

6. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando se considere conveniente, así como la retransmisión en directo y la grabación audiovisual del acto de la Junta para facilitar su difusión.

7. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión. Si éstas persistieran, se podrá proponer la prórroga para el día siguiente conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 17. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario. Asimismo, también formará parte de la Mesa de la Junta el Notario, cuando su presencia haya sido requerida por el Consejo de Administración para redactar el acta.

Con carácter auxiliar existirá el personal suficiente para realizar las funciones de recogida de tarjetas, recuento, recepción de documentación, solicitud de turnos de intervención y las demás incidencias que puedan presentarse en el desarrollo de la Junta, que colaborará con la Mesa y, en particular, con el Notario, cuando su presencia hubiera sido requerida.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración. En defecto de ambos, por su orden, la Junta será presidida por el Consejero de más edad entre los presentes. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

3. Corresponde a la Presidencia de la Junta, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
- b) Declarar válidamente constituida la Junta General cuando exista quórum suficiente.
- c) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- d) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
- e) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
- f) Proceder a la clausura y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. El Presidente estará asistido por un Secretario. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, si lo hubiere, o, en su defecto, por la persona que designe la Junta.

5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario

hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 18. Lista de asistentes

1. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los accionistas asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como, en el supuesto de que así proceda, los correspondientes informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

2. En dicho local y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cuatrocientas acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

3. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de cerrada la fase de admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

4. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, se constituirá la Mesa y se formará la lista de asistentes, presentes o representados, que podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Las cuestiones que puedan surgir respecto de la lista de asistentes se resolverán por el Presidente de la Junta.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Artículo 19. Constitución de la Junta e inicio de la sesión.

1. Finalizada la lista de asistentes y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, el Presidente dará comienzo a la sesión.
2. Al iniciarse la Junta, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos de la Lista de Asistentes relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, bien directamente, bien mediante representación, con indicación del número de acciones correspondientes a unos y a otros y su participación en el capital.
3. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Mesa.
4. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el treinta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando concurren a la misma accionistas presentes o representados que posean al menos el quince por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
- b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del treinta y uno por ciento de dicho capital.

Capítulo III Desarrollo de la Junta

Artículo 20. Intervenciones

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante el Secretario, y por indicación de éstos, ante el personal que asista a uno u a otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o al Secretario con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y expuestos los informes que el Presidente considere oportunos, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas, produciéndose por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
3. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

4. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.
5. El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe.

Artículo 21. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.
2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.5 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Consejero, el Secretario, o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 22. Facultades de ordenación del Presidente.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
- b) Solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitarse de un modo abusivo u obstrucionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá comunicarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- f) Ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Capítulo IV

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 23. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, salvo que el Presidente, atendidas las circunstancias del caso, decida otra cosa. La misma regla será aplicable a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.

4. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo o bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

5. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) En cuanto a la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, ésta se efectuará mediante un sistema de deducción negativa.

En consecuencia, a estos efectos, se considerarán votos a favor de la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes se ausenten de la reunión o expresen su voto en contra o su abstención, bien mediante la comunicación escrita o expresión personal de su ausencia, voto o abstención al Notario o al Secretario, para su constancia en acta, o bien mediante alguno de los medios de comunicación a que se refiere el artículo siguiente.

b) En cuanto a la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, ésta se efectuará mediante un sistema de deducción positiva.

En consecuencia, a estos efectos, se considerarán votos en contra de la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes se ausenten de la reunión o expresen su voto a favor o su abstención, bien mediante la comunicación escrita o expresión personal de su ausencia, voto o abstención al Notario o Secretario, para su constancia en acta, o bien mediante alguno de los medios de comunicación a que se refiere el artículo siguiente.

6. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

7. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o, en su caso, al Secretario previstas en el

apartado 6 precedente podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o el Secretario, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto en relación con las propuestas que se traten en la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto, o bien el correspondiente documento nominativo de voto por correo, completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren. El Consejo de Administración determinará el procedimiento a seguir para que se reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejerce el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica o garantía alternativa considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refieren los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

6. Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica o telemática se seguirán los procedimientos que establezca la sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su página web.

Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, confiriendo a cada acción un voto.
- b) Con carácter especial, para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que se exijan por Ley, en su caso, otras mayorías o el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 26. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado el resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 27. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

3. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

4. Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la Sección tercera del Capítulo tercero y de más disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil. Cualquier accionista podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 28. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo

día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad.

Capítulo V **Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia**

Artículo 29. Asistencia a distancia.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente.
- c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. Estas peticiones de información se considerarán efectuadas de forma escrita, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.
- f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.
- g) La Mesa de la Junta y, en particular, el Notario si lo hubiese, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

oOo

5.- Aprobación, a los efectos del artículo 130 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, de la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo para el Presidente del Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E., (“Plan de Opciones”), consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.

Teniendo en cuenta que el actual Presidente del Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E. no resultó beneficiario del Plan de Opciones aprobado por la Junta General de 6 de junio de 2002 (Plan de Opciones 2002) por haber sido nombrado con posterioridad a la implantación de dicho Plan y que el Consejo de Administración acordó la amortización de un millón de opciones de las concedidas al anterior Presidente cuando éste dejó el cargo, aprobar, a los efectos del artículo 130 y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, la aplicación de un sistema retributivo a medio plazo dirigido al Presidente del Consejo de Administración (Beneficiario) como consecuencia de la relación de alta dirección que mantiene con la Sociedad, consistente en la concesión de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad (Plan de Opciones).

El número de opciones sobre acciones que se destinan al presente Plan de Opciones será de un millón (1.000.000), lo que representa el 0,1081% del capital social actual.

Cada Opción dará derecho, a través de su ejercicio, a adquirir la titularidad de una acción ordinaria de la Sociedad. Para hacer frente a los compromisos derivados del Plan de Opciones, la Sociedad podrá mantener en autocartera el número de acciones suficientes para atender el ejercicio de las Opciones o asegurarse de cualquier otro modo su obligación de entrega de acciones tras el ejercicio de las Opciones que se concedan.

Las Opciones se conceden con carácter gratuito. Para adquirir las acciones, el Beneficiario deberá abonar el precio de ejercicio, así como los impuestos, contribuciones y gastos que le sean legalmente imputables. El precio de ejercicio al que el Beneficiario puede adquirir las acciones será el mismo que se estableció para el Plan de Opciones 2002, aprobado por la Junta General de 6 de junio de 2002.

Las Opciones podrán ejercitarse por el Beneficiario en las fechas de ejercicio que a tal efecto se establezcan por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad, no pudiendo ejercitarse en cada una de esas fechas menos de un tercio, redondeado por defecto, del total de las Opciones concedidas al Beneficiario. El Plan estará en vigor hasta el día 25 de abril de 2008, fecha en que finaliza el Plan de Opciones del 2002, por lo que las Opciones que no se hubieran ejercitado en dicha fecha se extinguirán.

Adicionalmente las Opciones concedidas se extinguirán por su ejercicio y por la extinción de la relación de alta dirección, salvo en los casos y supuestos que a tal efecto se acuerden por el Consejo de Administración o la persona o personas en que se delegue esta facultad.

El procedimiento de ejercicio de las Opciones será determinado por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad.

La concesión de Opciones no confiere el derecho a recibir más opciones en el futuro, ya que se trata de una concesión aislada, que no consolida ni asegura futuras concesiones.

Igualmente, las opciones serán intransmisibles excepto en los casos y supuestos que a tal efecto se acuerden por el Consejo de Administración o por la persona o personas en que se delegue esta facultad.

Se delega en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus Comisiones o en la persona o personas que estime conveniente, para que desarrolle el presente acuerdo, establezca las condiciones generales del Plan de Opciones y demás aspectos no fijados por el presente acuerdo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo; la fecha de concesión de las Opciones, los mecanismos de cobertura del Plan de Opciones; las fechas y el procedimiento de ejercicio de las Opciones, y en general, para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para su efectiva aplicación.

oOo

6.- Aprobación de la cuantía global máxima de las retribuciones de los Consejeros.

Aprobar, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 47 de los Estatutos Sociales, en la redacción dada al mismo por el acuerdo adoptado en el punto 4 del Orden del Día de la Junta General de accionistas de 6 de junio de 2002, la cuantía global máxima de la retribución anual de los administradores, para el ejercicio 2004, por los conceptos de asignación fija, compensación económica por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, fijándose en la misma cuantía que la aprobada para los ejercicios 2002 y 2003 por las Juntas Generales de 6 de junio de 2002 y de 12 de junio de 2003 respectivamente (1.500.000 euros).

oOo

7.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de IBERIA, L.A.E., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de junio de 2003.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias, facultando al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante un periodo de 18 meses a partir de la fecha de esta Junta, proceder a dicha adquisición, bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la sociedad sea sociedad dominante, por título de compraventa o cualquier otro título admitido en derecho, en un número tal de acciones que, sumándose el valor nominal de las que la sociedad y, en su caso, las filiales posean en cada momento, no excedan del 5% del capital social de IBERIA, L.A.E., S.A., por un precio cuyo importe oscile entre el 50% del valor nominal de las acciones y un importe equivalente al 110% del valor de cotización de las acciones, entendiéndose a estos efectos por valor de cotización el más alto que se haya alcanzado el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de adquisición, todo ello con respeto a los límites y requisitos legales. Asimismo, se autoriza expresamente que la finalidad de la autocartera tenga por objeto, entre otros, la adquisición de acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores, directivos o Administradores Ejecutivos de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares. Esta autorización deja sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de junio de 2003.

oOo

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, 28, 36, 37, 38, 40 Y 41 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVOS A LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de IBERIA, L.A.E., S.A., formula el presente informe que se somete a los señores accionistas, para proceder en la Junta General, a celebrar el próximo día 23 de junio de 2004 en primera convocatoria o el 24 de junio de 2004 en segunda convocatoria, a la modificación de los artículos 27, 28, 36, 37, 38, 40 y 41 de los Estatutos Sociales.

A continuación se relacionan los artículos modificados así como la nueva redacción de los mismos, cuya adopción por la Junta General se propone en atención a las razones que para cada uno de ellos se detallan:

1.- Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales.

a) Redacción actual:

“Artículo 27. Junta General.”

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sujetos a los acuerdos de la Junta General.”

b) Redacción propuesta:

“Artículo 27. Junta General.”

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sujetos a los acuerdos de la Junta General.”

La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo 34 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, que regule los procedimientos de preparación, constitución y celebración de las Juntas Generales y concrete las formas de ejercicio de los derechos políticos de los

accionistas en dicho órgano social, con respeto a las previsiones legales y estatutarias.”

c) Justificación:

La modificación propuesta trata de incorporar a los Estatutos Sociales la exigencia del artículo 113.1 de la Ley del Mercado de Valores, redactado por la Ley de Transparencia, de que la Junta General apruebe su propio Reglamento específico de funcionamiento.

2.- Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales

a) Redacción actual:

“Artículo 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son facultades de la Junta General de Accionistas, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no obstante poder resolver soberanamente sobre todos los asuntos sociales, las siguientes:

- a) *Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.*
- b) *Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.*
- c) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos.*
- d) *Nombrar, renovar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como examinar y aprobar su gestión. En todo caso, se respetará lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- e) *De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, aumentar o reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Consejo hacer uso de dicha facultad, o incluso abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente. Asimismo, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*

- f) Delegar en el Consejo de Administración las facultades propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.
- g) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- h) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración quien cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración dentro de la plenitud soberana de sus facultades.
- i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.”
- j) Redacción propuesta:

“Artículo 28. Clases de Juntas y facultades de las mismas.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son facultades de la Junta General de Accionistas, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no obstante poder resolver soberanamente sobre todos los asuntos sociales, las siguientes:

- a) *Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, así como sus modificaciones posteriores.*
- b) *Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.*
- c) *Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.*
- d) *Nombrar, renovar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como examinar y aprobar su gestión, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- e) *Aprobar la cuantía global máxima de la retribución anual que pueden percibir los administradores por todos los conceptos, en la forma prevista en el artículo 47 de los Estatutos Sociales.*
- f) *Aumentar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha Ley, la fecha o fechas de su ejecución, pudiendo el Consejo hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, o incluso*

abstenerse de su ejercicio en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre, una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, a fin de que la Junta decida, en su caso, lo procedente.

- g) Autorizar asimismo al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
 - h) Delegar en el Consejo de Administración las facultades propias, dentro de los límites establecidos en su caso por la Ley, así como, en especial, la de modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.
 - i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
 - j) **Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.**
 - k) **Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad en los términos legalmente previstos.**
 - l) **Aprobar los sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como cualquier otro sistema de retribuciones que esté referenciado al valor de las acciones, cualquiera que sea su beneficiario, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.**
 - m) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración dentro de la plenitud soberana de sus facultades.
 - n) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos Sociales.”
- k) Justificación:

Con la propuesta de modificación se trata de adaptar este artículo de los Estatutos Sociales de modo que amplíe las facultades de la Junta en relación con la aprobación de su propio Reglamento de Funcionamiento y en relación con la aprobación de sistemas de retribución ligados al valor de la acción cualquiera que sea su beneficiario. Al propio tiempo, se ha procurado incluir, si bien a título ejemplificativo y recordatorio, alguna facultad atribuida por la ley a la Junta General.

3.- Modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales.

a) Redacción actual:

“Artículo 36. Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 400 acciones siempre que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a su celebración.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

b) Redacción propuesta:

“Artículo 36. Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 400 acciones siempre que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a su celebración.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Los accionistas que tengan éste derecho podrán asistir a la reunión utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración y por el procedimiento que éste determine.

En todo caso, los accionistas que ejerciten su derecho de voto a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta, serán tenidos por presentes a efectos de constitución de la Junta.”

c) Justificación:

Con la modificación propuesta se incorpora a los Estatutos Sociales la posibilidad de otros modos de asistencia a la Junta General distintas de la presencia física, utilizando los medios que la tecnología permite con suficientes garantías. También se incorpora lo dispuesto en el artículo Art. 105.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, redactado por la Ley de Transparencia, y se posibilita la asistencia a la Junta de Directores y otros técnicos que el Presidente del Consejo considere pueden ser de interés para la Sociedad.

4.- Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales.

a) Redacción actual:

“Artículo 37. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad con al menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta. Ninguna persona física o jurídica podrá ostentar la representación de más de 10 representados.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, solicitud pública de representación y de otorgamiento de poderes generales”

b) Redacción propuesta:

“Artículo 37. Representación.

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad [con al menos cinco días de antelación] **antes de** la fecha de la celebración de la Junta **en el plazo que se determine en la convocatoria.** [Ninguna persona física o jurídica podrá ostentar la representación de más de 10 representados].*

El Reglamento de la Junta General establecerá las condiciones y requisitos de ejercicio del derecho de representación.

En todo caso, la representación podrá conferirse por escrito mediante la entrega del poder o mediante comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, solicitud pública de representación y de otorgamiento de poderes generales.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- su nombramiento o ratificación como administrador.
- su destitución, separación o cese como administrador.
- el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador o la persona de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La misma regla del apartado anterior será aplicable cuando la delegación incluya también aquellos puntos que, aún no estando dentro del orden del día, pueden ser votados en la Junta por permitirlo la Ley.”

c) Justificación:

Con la propuesta se pretende suprimir en los Estatutos Sociales la limitación temporal para el ejercicio del derecho de representación así como la limitación del número de representaciones que puede ostentar cada representante. De otra parte, se contempla la posibilidad de otros medios de comunicación a distancia para el ejercicio del derecho de voto, tal y como se prevé en el artículo 105.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, redactada por la Ley de Transparencia. Finalmente, se establece la prohibición de que el representante ejerza el derecho de voto en nombre de su representado cuando se produce una situación de conflicto de intereses, tal y como establece el artículo 114 de la Ley de Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley de Transparencia.

5.- Modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales.

a) Redacción actual:

“Artículo 38. Presidencia de la Junta.

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero o, en su defecto, por el Vicepresidente segundo o, en su caso, por el Vicepresidente tercero, si existiese. En defecto de éstos, por el Consejero que elija la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que designe la Junta.”

b) Redacción propuesta:

"Artículo 38. Presidencia de la Junta.

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero o, en su defecto, por el Vicepresidente segundo o, en su caso, por el Vicepresidente tercero, si existiese. En defecto de éstos, por el Consejero que [elija la propia] determine el Reglamento de la Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto por la persona que designe la Junta en la forma prevista por el Reglamento de ésta.”

b) Justificación:

Con la propuesta de modificación se establece una remisión al Reglamento de la Junta, por considerar que, una vez que la Junta cuente con el Reglamento, le corresponde a dicha norma determinar las sustituciones de Presidente y Secretario de la Junta.

6.- Modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales.

a) Redacción actual:

"Artículo 40. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de los presentes Estatutos, confiriendo a cada acción un voto.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.”

b) Redacción propuesta:

"Artículo 40. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

El Reglamento de la Junta especificará el procedimiento de votación. En todo caso, el voto podrá conferirse mediante comunicación postal, electrónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del votante.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de los presentes Estatutos, confiriendo a cada acción un voto.

*Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no **se ausente** o manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión expresamente notificadas, los votos en contra o abstenciones que hubiere. Cuando se trate de puntos no incluidos en el orden del día sometidos a votación en la Junta por permitirlo la Ley, se entenderá que vota en contra de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no se ausente o manifieste expresamente su abstención o voto a favor. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de las ausencias durante la reunión expresamente notificadas, los votos a favor o abstenciones que hubiere.”*

c) Justificación:

La propuesta de modificación incorpora las posibilidades de voto mediante sistemas de comunicación a distancia, permitidos por el artículo 105.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, redactado por la Ley de Transparencia, y especifica como computar los votos cuando se trate de puntos no incluidos en el orden del día pero que se debaten y votan en la Junta por permitirlo la Ley.

7.- Modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales.

a) Redacción actual:

“Artículo 41. Derecho de Información.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.”

b) Redacción propuesta:

“Artículo 41. Derecho de Información.

[Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.]

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a [proporcionárselos] a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Las obligaciones de información de los administradores se cumplirán a través de cualquier medio técnico, informático o telemático, que reúna las garantías de seguridad necesarias. A estos efectos la Sociedad dispondrá de una página web con la información que determine el Consejo de Administración de conformidad con las

prescripciones legales y reglamentarias que se establezcan.

La Sociedad hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo con la estructura y contenido previstos en las leyes y los reglamentos de desarrollo.”

c) Justificación:

Se hace preciso adaptar este artículo de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas en los artículos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Sociedades Anónimas mediante la Ley de Transparencia, ampliando el derecho de información de los accionistas antes y durante la Junta General, tanto desde el punto de vista del contenido, como desde el punto de vista de los medios a través de los cuales se puede ejercitar este derecho de información.

oOo

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE IBERIA, L.A.E.

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la Transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas, ha incorporado un Título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a éstas. En su artículo 113, se establece la obligación de que por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas se apruebe un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen todas aquellas materias que atañen a este órgano social, con respeto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos. Esta previsión está en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades, conocida como “Comisión Aldama”.

Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “IBERIA”, la “Sociedad” o la “Compañía”) tiene por finalidad, de una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales, y, en segundo lugar, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales. Se basa en la práctica habitual de las sociedades cotizadas españolas en esta materia.

El Reglamento se presenta por el Consejo de Administración de la Compañía, para su aprobación, si procede, por la Junta General de Accionistas con arreglo a los quórum ordinarios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

oOo